

## Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes. . . . .	2 ptas.
Por tres meses. . . . .	5'50 >
Por seis meses. . . . .	10'50 >
Por un año. . . . .	20'50 >

Fuera de la Capital:	
Por un mes. . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses. . . . .	7 >
Por seis meses. . . . .	12'50 >
Por un año. . . . .	24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 28 de Julio).

### Gobierno Civil

Vista la instancia y proyecto presentado por D. José Francisco Zabaleta, vecino de Cegama (Guipúzcoa) en este Gobierno civil de mi cargo, pidiendo autorización para aprovechar del río Cárdenas, en jurisdicción de San Millán de la Cogolla, 200 litros de agua por segundo continuo de tiempo, con destino á la producción de fuerza motriz, merced á un salto útil de 31'06 metros, transformable en energía eléctrica para alumbrado de los pueblos de San Millán de la Cogolla, Estollo y Berceo y otros usos industriales:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas, Delégado Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial de la Excma. Diputación y Jefatura de la 2.ª Sección de la Comisión de los Ferrocarriles transpirenaicos, son favorables á la concesión de que se trata:

Vistas las reclamaciones formuladas por los vecinos de Estollo, D. Benito Maestro, D. José Lerena y D. Francisco Lerena,

como igualmente la presentada por los de San Millán de la Cogolla, D. Pedro Rubio y D.ª María Peña, las cuales no pueden ser atendibles por improcedentes é infundadas, toda vez que ningún perjuicio se les ocasiona con la construcción de las obras del salto á que se refiere este expediente:

Vista la contestación expuesta por el peticionario de la concesión,

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, ha resuelto conceder á D. Francisco Zabaleta la autorización solicitada, con sujeción estricta á las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga á D. José Francisco Zabaleta la concesión del aprovechamiento de doscientos (200) litros de agua por segundo continuo de tiempo, derivados del río Cárdenas, en jurisdicción de San Millán de la Cogolla, para destinarlos á la producción de fuerza motriz, merced á un salto útil de treinta y un metros, seis centímetros (31,06) transformable en energía eléctrica, para alumbrado de los pueblos de San Millán de la Cogolla, Estollo y Berceo y para usos industriales. La expresada cantidad de agua se entiende concedida siempre que el río la lleve después de dejar circular por sitio adecuado de la presa la necesaria para el paso de los peces, no haciéndose la Administración responsable en modo alguno de la merma que el caudal concedido pudiera experimentar por estiajes prolongados ú otras causas cualesquiera.

2.ª Las obras deberán ejecutarse con sujeción estricta al proyecto presentado, firmado en 3 de Noviembre de 1913, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Valeriano Ruiz Cisneros, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones, y como ya están empezadas debe-

rán quedar totalmente terminadas dentro del plazo de un año á contar de la fecha de esta concesión.

3.ª La presa emplazada en el punto que en el proyecto se indica, podrá tener su coronación cuarenta y un centímetros más alta que el brazo horizontal de una cruz entallada en la roca de la margen derecha del río Cárdenas, existente en el mismo punto del emplazamiento de la presa, y á fin de que en todo tiempo exista una referencia fija é invariable de fácil comprobación, queda obligado el concesionario á colocar en terreno seguro, lugar bien visible y fácilmente axequible, una plancha de fundición bien empotrada y cuyo plano perfectamente horizontal coincida con el trozo horizontal de la cruz antes mencionada.

A fin de evitar el derrumbamiento de la presa por socavaciones posibles se protegerá el pie de la misma con un zampreado de tres metros de extensión por lo menos, y para que delante de esta obra no se acumulen los acarrees del río, se establecerá en punto adecuado una compuerta para limpiar de los mismos, de dimensiones convenientes.

4.ª Si á juicio de la Jefatura del servicio Piscícola fuese necesario para conservación y fomento de la pesca, se establecerá en la presa y en la boca del canal de derivación, el paso para peces y la rejilla que prescribe el Reglamento de 7 de Julio de 1911 para la aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1907, sobre pesca fluvial.

5.ª Si la Administración lo considerase necesario en algún tiempo, queda el concesionario obligado á establecer en la boca del canal de derivación un módulo que limite la toma de agua á la cantidad de los doscientos litros concedidos.

6.ª Se evitará toda pérdida por filtraciones del agua derivada

revistiendo el canal de hormigón hidráulico en todos los puntos en que puedan ser temibles aquellas y muy particularmente en el paso del Risco en que se asienta la llamada en la localidad «Peña de los muertos» sobre el emplazamiento de la Aldea «Lugar del río». Además, en el paso del precitado Risco, el canal habrá de ir protegido por una banquetta lateral de un metro de anchura, que á la vez que permita su mejor inspección detenga en lo posible los desprendimientos que se produzcan en la ladera.

7.ª El caudal de agua derivada será devuelto al río en toda su integridad y pureza una vez utilizado en el salto, sin que pueda destinarse el agua á ningún uso distinto del que se define en esta concesión. No se permitirá tampoco que se produzcan embalses, retenciones del agua ni maniobra alguna que produzca discontinuidad en la corriente del río.

8.ª Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de Logroño y una vez terminada para poner en explotación el salto, se levantará acta, haciendo constar haberse cumplido las condiciones de la concesión. Todos los gastos que se ocasionan con la inspección y vigilancia serán costeados por el concesionario. A los efectos del reconocimiento final, el concesionario deberá avisar á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia con la antelación debida, la terminación de las obras.

9.ª Se otorga esta concesión á perpetuidad, dejando á salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción á la ley de Aguas y demás disposiciones vigentes sobre la materia, así como á las que en lo sucesivo se dicten que le sean aplicables, entendiéndose por tanto hecha también la concesión de estribo de presa y de acueducto en los terrenos de dominio público afectados por las obras.

10.<sup>a</sup> Deberá cumplir la ley de protección á la Industria Nacional con todos los Reales decretos que la completan y la Ley y Reglamentos vigentes que se refieren á accidentes del trabajo.

11.<sup>a</sup> Esta concesión anula y deja sin ningún valor la petición que el mismo D. José Francisco Zabaleta tenía formulada en el año de 1911, y para introducir en la concesión que ahora se otorga cualquiera modificación esencial, será menester instruir expediente como si se tratara de nueva concesión.

12.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores lleva consigo la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño, 29 de Julio de 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**

~~~~~

**CAMINOS VECINALES**

1444

Dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas, que por los Ayuntamientos interesados en la construcción de caminos vecinales, se remita á la Jefatura de Obras públicas la certificación que acredite estar libres los terrenos que han de ser ocupados por aquellos y que tengan proyecto aprobado para poder anunciar la subasta seguidamente, se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos aludidos por esta disposición.

Logroño, 29 de Julio de 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**

~~~~~

**CIRCULAR**

A las Juntas locales de Protección á la Infancia

1441

En cumplimiento de Reales órdenes vigentes, las Juntas de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, deben enviar trimestralmente á esta provincial, una relación de su obra protectora y el 2 por 100 de la recaudación líquida obtenida en el mismo período, para su remisión por este conducto al Consejo Superior.

Lo que recuerdo, para su cumplimiento, á todas las Juntas y muy especialmente á las de cabeza de partido judicial.

Y advierto que, de no hacerlo así puntualmente, con la periodicidad señalada, enviaré Delega-

dos por cuenta de las Juntas morosas é impondré las sanciones que superiores disposiciones previenen.

El Gobernador Presidente,

**L. de Irazazabal**

**Administración Provincial**

**Delegación de Hacienda**

**CLASES PASIVAS**

1442

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

*Día 2 de Agosto*

Montepío Militar.

*Día 3*

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

*Día 4*

Retirados de Guerra y Marina.

*Día 5*

Todas las nóminas indistintamente.

*Día 6*

Retenciones.

Logroño, 28 de Julio de 1915.

—El Delegado de Hacienda, Joaquín Tamayo.

**Tesorería de Hacienda**

1438

Cédula para notificar el embargo de fincas á hacendados forasteros.

**Villamediana**

**Contribución Rústica**

2.<sup>o</sup> TRIMESTRE DE 1915

En el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución arriba expresada, han sido embargados como de la propiedad de V. los bienes siguientes:

Un campo regadío sito en la partida de Egido de este término, de cabida de dos fanegas y seis celemines, que linda por N., con Agustín Benito; por S., con Raimundo Santolaya; por E., con camino á Alberite; y por O., con senda del mismo.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y le requiero para que en término de tercero día, presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En Villamediana á 22 de Julio de 1915.—El Recaudador, Serapio Gracia.

Señor D. Juan Ruiz de Palacios y Prudencio.

~~~~~

**Tesorería de Hacienda**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL APREMIO DE 2.<sup>o</sup> GRADO**

Número 151, 149 y 151.

Años de 1913, 1914 y 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestre de 1915.

| DÉBITO                                                      | Ptas. Cts.    |
|-------------------------------------------------------------|---------------|
| Por Rústica. . . . .                                        | 287 31        |
| Recargo de 1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> grado. . . . . | 43 08         |
| <b>TOTAL GENERAL.</b>                                       | <b>330 39</b> |

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones, la siguiente *Providencia*: «De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo».—Es copia.

Y siendo V. uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal. En Leza de río Leza á 19 de Julio de 1915.—El Recaudador, Serapio Gracia.

Sr. D. Ignacio Sáenz y Sáenz.

**Administración Municipal**

**TIRGO**

1436

Hace unos días se encontró el peón caminero, vecino de esta villa, Juan Ranedo, una burra de las señas siguientes: Edad 15 meses aproximadamente, estatura 5 cuartas, pelo negro.

Lo que se anuncia al público, para que su dueño pase á recogerla, acreditándolo en forma legal.

Tirgo, 26 de Julio de 1915.—El Alcalde, Juan Manso.

~~~~~

**ANGUCIANA**

1439

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de un presupuesto extraordinario, formado para atender á las obras de reparación de las Escuelas y reforzar la consignación de varios artículos de gastos del presupuesto ordinario corriente, queda expuesto al público por quince días á los efectos reglamentarios.

Anguciana, 26 de Julio de 1915.—El Alcalde, Justo Ladrero.

**PRÉJANO**

1430

Don Pedro Juan Ruiz de Gordejuela, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que nuevamente se convoca á Junta general á la Comunidad de regantes de esta villa para el día 16 de Agosto próximo á las diez de la mañana, cuyo acto se celebrará en la Casa Consistorial, al objeto de aprobar las Ordenanzas y Reglamentos en proyecto definitivamente, que ya estuvieron expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 21 de Enero de 1913 hasta el 21 de Febrero de dicho año, volviendo á exponerse nuevamente en dicho lugar hasta el día que se cita para la reunión, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los regantes.

También se anuncia que en dicho acto se procederá al nombramiento definitivo de Presidente y Secretario de la Comunidad y posteriormente á los demás cargos.

Préjano, 20 de Julio de 1915.—Pedro Juan Ruiz de Gordejuela.

Imp. Provincial.—Logroño.